

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 309, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Excmos. Sres: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1943, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación.

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1943 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 del mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1943 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos, se hará sobre la

base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa, que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras cir-

cunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya previsto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá, en principio, que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el

servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, vendrán obligados a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo, que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1943.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939, y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el

artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en el próximo presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías primera y segunda, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devenga en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación, con cargo al presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios; aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con sus funcionarios sanitarios por atrasos en el abono de sus haberes, consignarán en el presupuesto para 1943 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1943 las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta exralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando, en lo posible, el procedimiento de los ordinarios y

reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1943, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1943, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable, lo mismo que para las Corporaciones que prorroguen el actual.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dictan imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representan una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las Entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de

sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1942
=El Director general, Carlos Píñilla. = Excmos. Sres. Gobernadores civiles todas las provincias.»

**

El contenido de la Orden precedente refleja no sólo el acierto con que ha sido promulgada sino la protección que el nuevo Estado ejerce sobre las Administraciones Locales, evitando la consignación de partidas que sólo respondían a gastos desmedidos opuestos a principios de austeridad que informan los postulados del actual Régimen. Esa protección no sólo se extiende a las haciendas municipales y provinciales, sino también a quienes prestan sus servicios, mejorando sus condiciones de vida económica, según determina el artículo 6.º, en su párrafo 3.º y 4.º así como regulando la provisión de sus vacantes, que bajo ningún pretexto deberán existir con posterioridad al 31 de marzo de 1942.

Se reitera la obligación de consignar para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local y «Frente de Juventudes» y se aclaran las dudas que hayan podido ser suscitadas en relación con los haberes de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

A fin de evitar que las normas de dicha Orden sean vulneradas, se procederá por las Comisiones de Hacienda primero, y posteriormente por las Corporaciones, al tiempo de la discusión y aprobación del presupuesto para el año próximo, a dar lectura de la Orden de referencia para que tengan conocimiento de las mismas cuantos integran las respectivas Comisiones Gestoras y los funcionarios que han de intervenir en su formación.

En el acta de aprobación se hará constar haberse dado lectura de tan mencionada Orden, con objeto de poder exigir la responsabilidad consiguiente a quienes no guardaron el debido acatamiento a lo ordenado, en la seguridad de que el incumplimiento de este requisito llevará consigo la devolución del presupuesto.

Todo presupuesto deberá venir acompañado de su correspondiente copia certificada y de las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios que tengan establecidos, y en el supuesto de que ya estuvieran aprobadas por la Delegación de Hacienda para varios ejercicios, unirán certificación de la fecha de su aprobación y plazo de vigencia. Se encarece el más exacto cumplimiento de este apartado, por cuanto la Real Orden de 29 de enero de 1927 prohíbe la percepción de cuotas sobre las exacciones municipales en tanto no sean firmes las Ordenanzas.

El presupuesto en todas sus certificaciones, así como las Ordenanzas, serán debidamente reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos.

En todo lo no previsto en las anteriores normas, se atenderá a lo establecido en años anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1942

Balance de comprobación y saldos en 31 de julio de 1942.

Número de folio del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE	H A B E R	DEUDORES	ACREEDORES
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	89758'59	-52315'11	37443'48	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	31000	17426	13574	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	849221'49	-169550'32	679671'17	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	10545	»	6545
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	765350	229574'91	535775'09	»
60	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
8	Id. 7.º—Derechos y tasas	122556	81900'90	40655'16	»
9	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	153348	5523'59	147824'41	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	850000	»	850000	»
65	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	626707'24	509221'86	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales	260549'48	127774'74	132774'74	»
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
12	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	»	200000	»
13	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
13	Id. 15.º—Multas	500	550	»	50
14	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
15	Id. 17.º—Reintegros	64921'28	31237'43	33683'85	»
15	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	»	100	»
66	Id. 19.º—Resultas	480000	2159204'27	»	1679204'27
17	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	124212'33	223489'63	»	99277'30
18	Id. 2.º—Representación provincial	12506'34	27500	»	14993'66
19	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación	24445'55	25000	»	554'45
56	Id. 6.º—Personal y material	403078'67	648065'83	»	24287'13
64	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
64	Id. 8.º—Beneficencia	1062996'89	2210277'35	»	1147280'46
23	Id. 9.º—Asistencia social	21433'71	37500	»	16066'29
67	Id. 10.º—Instrucción pública	45999'27	79659	»	33659'73
57	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	381743'22	1353908'79	»	972165'57
26	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
27	Id. 13.º—Montes y pesca	»	3000	»	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	47627'59	108828'75	»	61201'16
28	Id. 15.º—Crédito provincial	50000	251141'83	»	201141'83
29	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones	1300	5000	»	3700
30	Id. 18.º—Imprevistos.	4893'85	29862'76	»	24968'91
50	Id. 19.º—Resultas	446663'19	»	446663'19	»
1	Presupuesto de 1940.	5007233'94	5007233'94	»	»
31	Propiedades y derechos.	9313986'94	»	9313986'94	»
32	Valores independientes del presupuesto	»	9313986'94	»	9313986'94
65	Depositorio	4777344'49	3167715'64	1609628'85	»
39	Banco de España, c/c de metálico.	629583'86	502941'66	126642'20	»
40	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	502941'66	629583'86	»	126642'20
34	Depósitos.	»	»	»	»
34	Depositantes.	»	»	»	»
36	Valores fuera del presupuesto	540815'03	1265034'98	»	724219'95
36	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1169349'78	573367'78	595982	»
37	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
38	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
35	Idem c/c a seis meses vista	147091	»	147091	»
41	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	573367'78	1316443'53	»	743075'75
42	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	7773065'04	6397115'78	1375949'26	»
44	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	6271099'91	7773065'04	»	1501965'13
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7614647'02	7440955	173692'02	»
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	8634101'74	8807793'76	»	173692'02
46	Depositorio, fondos de empréstito.	6397115'78	3271099'91	126015'87	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	74758946'31	74758946'31	17096377'78	17096377'78

Suma del Diario: 74.758.946'31

Burgos 31 de julio de 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

23 de octubre de 1942.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL

El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de fecha 28 del actual, y en atención a haber sido desaprobados todos los opositores presentados para la Plaza de Inspector de Servicios Subalternos, en el concurso celebrado el día 2 de los corrientes y que fué anunciado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 119 y 182 de fechas 27 de mayo y 1.º de julio del año en curso, se convoca nuevamente a concurso-oposición para la provisión de dicha Plaza, con arreglo a las bases y condiciones señaladas en los citados BOLETINES OFICIALES, pero con las modificaciones siguientes:

1.º El Tribunal para juzgar los ejercicios, se incrementará con un Gestor de este Excmo. Ayuntamiento, además del Sr. Alcalde que actuará como Presidente.

2.º Los ejercicios serán dos; el primero práctico en la misma forma que se verificó en el concurso anterior; el segundo, oral, consistente en contestar a tres temas, sacados a la suerte, en tiempo no superior a media hora, del programa mínimo que para Auxiliares Administrativos exige la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, incrementado con los especiales siguientes:

I

Conceptos de Sociedad, Estado y Nación.—Fines del Estado.—Medios del Estado.—Soberanía, concepto y caracteres.—Funciones del Estado.—Doctrina de la división de poderes.

II

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones Generales.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.

III

Derechos individuales.—Residencia, domicilio y correspondencia.—Emisión del pensamiento.—Organización Nacional del Servicio de Prensa y Propaganda.—Derecho de petición.

IV

Policía administrativa.—Policía de Seguridad.—Policía Preventiva, identificación de personas, vigilancia de mendigos, vagabundos y extranjeros.—Tenencia, uso y circulación de armas y explosivos.—Procedimiento para la concesión de licencias gratuitas de uso de armas a la Guardia Municipal.

V

Policía de reuniones y asociación.—Idea general sobre policía de espectáculos, casinos y círculos de recreo, cafés, bares y tabernas.—Hotels, fondas y casas de comidas, control de viajeros, artículos que pueden servirse, horario etc.—Aperturas de nuevos establecimientos de esta clase.—Decomiso de artículos intervenidos.—A quién debe darse cuenta y dónde deben ser depositados.

VI

Policía represiva.—Organos de ella en España.—Dirección General de Seguridad. Policía dependiente de esta Dirección y Cuerpos

especiales.—Legislación vigente sobre detenciones y encarcelamientos.

VII

Policía Urbana y Rural.—Ordenanzas, sus requisitos y forma de establecerlas.—Bando de policía y buen gobierno.—Multas municipales, procedimiento para su imposición y exacción.—Licencias de apertura de establecimientos, para obras y para venta de artículos en puestos instalados en la vía pública.

VIII

De la Guardia Municipal diurna y nocturna.—Ingreso en el Cuerpo, licencias y cese.—Obligaciones de los Cabos.—Faltas y correcciones.

IX

Obligaciones de los Guardias Municipales:—Como agentes de la Autoridad municipal.—Como Policía Gubernativa.—Como auxiliares de la Policía Judicial.—Deberes de subordinación y cortesía.—Responsabilidad de los mismos y sus clases.—Correcciones.

X

Idea sobre organización y funciones del Cuerpo de barrenderos.—Idem de los servicios de parques y jardines, matadero e incendios.—Ingreso, licencias y cese de los empleados de los citados Cuerpos. Miranda de Ebro 31 de octubre de 1942.—El Alcalde, J. Blesa.

Alcaldía de Roa.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Roa 3 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Jesús Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre, Los Ausines, Gumiel de Hizán, Villalbilla de Gumiel, Pedrosa del Príncipe, Valle de Oca, Hinestroza, Merindad de Cuesta-Urria, Tejada y Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica, de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el próximo año de 1943, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y sean presentadas las reclamaciones que consideren justas, bien advertidos que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 30 de octubre de 1942.—El Alcalde, Elías Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria, Valle de Oca, Merindad de Sotocueva y Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Tejada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Tejada 30 de octubre de 1942.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Villadiego, Quintanilla del Coco, Cocolina, Olmos de la Picaza y Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1943, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 1.º de noviembre de 1942.—El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamarín de Villadiego, Haza, San Quirce de Riopisuerga, Merindad de Sotocueva, Avellanosa de Muñó, Rebolledo de la Torre, Valle de Oca, Ibrillos, Hinestroza, Arijá, Sotovellanos, Merindad de Cuesta-Urria, Tejada, Quintanilla del Coco y Casildelgado.

Respecto de rústica:

Villalbilla de Gumiel y Villanueva Rfo Ubierna.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obli-

gaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Poza de la Sal 31 de octubre de 1942.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1941, se anuncia por el presente su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el referido presupuesto las reclamaciones que procedan.

Busto de Bureba 27 de octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Cornejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Bascos de Zamanzas.

El día 29 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de 200 robles marcados, en el monte «Cuesta Gualdán», de este pueblo, tasados en 1.549'45 pesetas, bajo la presidencia del Presidente de la Junta, un funcionario de Montes y el Secretario, cumpliéndose en la misma las demás disposiciones vigentes. Dicha subasta tendrá lugar en la casa de la Junta.

Bascos 5 de noviembre de 1942.—El Presidente, Juan Peña.

A LOS SECRETARIOS

Obtenemos certificados penales y adhesión al Régimen en Gobierno Civil. Agencia «GESTIÓN», Cid, 26, 1.º—Burgos. 2-3

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º—Telf. 1511

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940	40.755.520'23
En 31 de diciembre de 1941	45.023.441'57